



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00366.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda de simulación presentada por los señores, German Darío Gallego Lopera Norberto Gallego Lopera, Liliana Gallego Lopera, María Alejandra Gallego Lopera Martha Elena Gallego Lopera en contra de los señores Pedro León Gallego Lopera y María del Carmen Lopera de Gallego, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1. La pretensión quinta no es clara ni precisa frente los hechos que le sirven de fundamento, no están debidamente determinados (artículo 82, numerales 5° y 6°, 7 C.G del P.). pues lo que peticiona es incongruente pues pide que se oficie a una oficina de instrumentos públicos a la cual no pertenece el inmueble objeto del presente litigio y que se ponga ese inmueble a nombre de una persona que no es la propietaria ni hace parte del proceso, por lo que deberá excluir la pretensión primera consecuencial.

2. Deberá constituir un nuevo poder. conforme la parte final del inciso 1 del artículo 74 del C. G. del P., que ordena: “ En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”. De igual forma, la parte demandante, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, el cual establece que: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado con la demanda carece de dicho requisito, por cuanto, no contiene la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante que coincida con la inscrita en el registro Nacional de Abogados, como tampoco indica el tipo de simulación se está incoando.

3. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5033371 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona - Norte, actualizado. con una expedición no superior a un mes, conforme al numeral 1 del artículo 467 del

Código General del Proceso. Como quiera que el aportado nada tiene que ver con el litigio.

4. Deberá aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de esta acción, con el fin de determinar la cuantía de este asunto, conforme el ordinal 9 del artículo 82 del C. G. del P.

5. indique porque presenta juramento estimatorio, si este solo procede para cuando se esta pretendiendo el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, y en el escrito de la demanda no se indica lo antes mencionado. Por lo que deberá excluir este juramento o darle cumplimiento al artículo 206 del C.G el P, indicando cual reconocimiento pretende.

Por lo anterior se inadmite la presenta demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con los requisitos anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda demanda de acción simulación presentada por los señores, German Darío Gallego Lopera Norberto Gallego Lopera, Liliana Gallego Lopera, María Alejandra Gallego Lopera Martha Elena Gallego Lopera en contra de los señores Pedro León Gallego Lopera y María del Carmen Lopera de Gallego, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 85 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 80 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 18
MES NOVIEMBRE DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO